

Fideicomiso de Fomento Minero

Otorgamiento y Recuperación de Créditos

Auditoría De Cumplimiento: 2019-3-10K2O-19-0370-2020

370-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del otorgamiento y recuperación de créditos de cartera vigente y vencida, a fin de constatar que corresponden a derechos reales de cobro, que los recursos se utilizaron para el destino que fueron autorizados, contaron con garantías reales y suficientes; comprobar su supervisión, seguimiento y gestiones de cobranza, y verificar que el registro contable se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	CUENTAS DE BALANCE
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	473,326.5
Muestra Auditada	326,627.7
Representatividad de la Muestra	69.0%

El universo, por 473,326.5 miles de pesos, corresponde al saldo de la cartera de crédito vigente a diciembre de 2019, por 212,896.6 miles de pesos, de la Gerencia Regional de Torreón, más la cartera de crédito del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), eliminada del balance, por 260,429.9 miles de pesos. De lo que se seleccionó para revisión una muestra, por 326,627.7 miles de pesos, que se integra por el saldo en cartera vigente de 7 acreditados finales con 10 disposiciones de recursos en 2019, por 95,816.8 miles de pesos, de un Intermediario Financiero Especializado (IFE) y 91 líneas de crédito con 448 disposiciones, por 230,810.9 miles de pesos, de la cartera vencida eliminada del balance, del IFE Factor Óptimo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como se indica a continuación:

UNIVERSO Y MUESTRA DE LA CARTERA VIGENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE TORREÓN AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2019
(Miles de pesos)

UNIVERSO				MUESTRA (IFE 5002980)			
No. de IFE o Acreditado Directo	Año	Número de Créditos	Saldo al 31/12/2019	Cons	Número de Crédito	Tipo Crédito	Saldo al 31/12/2019
5002980	2019	43	149,058.7	1	20001322	Habilitación o Avío	15,071.7
	2018	4	18,885.3	2	20001373	Habilitación o Avío	30,096.4
	2017	4	16,621.1	3	20001374	Habilitación o Avío	15,034.6
	2016	1	2,599.1		Subtotal		60,202.7
Subtotal		52	187,164.2	4	10085021	Avío Revolvente C.C.	4,257.8
20001165	2017	1	13,282.6	5	10086844	Avío Revolvente C.C.	4,658.9
				6	10085030	Avío Revolvente C.C.	3,718.4
Subtotal		1	13,282.6	7	10085961	Avío Revolvente C.C.	4,959.2
5002973	2019	5	6,416.2	8	10087416	Avío Revolvente C.C.	6,511.6
	2015	1	2,213.9	9	10086837	Avío Revolvente C.C.	5,494.8
	2014	2	3,819.7	10	10087483	Avío Revolvente C.C.	6,013.4
Subtotal		8	12,449.8		Subtotal		35,614.1
Total		61	212,896.6			Total	95,816.8

FUENTE: Integración de la Cartera de Crédito Vigente al 31 de diciembre de 2019, proporcionada por el FIFOMI.

MUESTRA DE LA CARTERA VENCIDA DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO FACTOR ÓPTIMO
(Miles de Pesos)

Año	Tipo de Crédito	Número de Créditos	Número de Disposiciones	Saldo de capital al 31/10/2019	Intereses Ordinarios	Saldo al 31/10/2019
2018	Avío Revolvente C.C.	8	52	25,753.2	473.8	26,227.0
	Factoraje	53	364	137,430.6	2,206.9	139,637.5
2017	Factoraje		2	186.2	1.7	187.9
	Habilitación o Avío	30	4	14,692.2	284.6	14,976.8
2016	Habilitación o Avío		10	26,115.8	437.4	26,553.2
2015	Habilitación o Avío		9	15,923.5	265.7	16,189.2
2014	Habilitación o Avío		5	6,820.1	152.1	6,972.2
2013	Habilitación o Avío		2	66.4	0.7	67.1
	Total general	91	448	226,988.0	3,822.9	230,810.9

FUENTE: Integración de la Cartera de Crédito Vencida al 31 de octubre de 2019, proporcionada por el FIFOMI.

En adición, se revisó la aplicación de recursos en 2018 de tres programas de garantías por 28,682.6 miles de pesos, correspondientes a 36 créditos del IFE Factor Óptimo, de los cuales 27,267.7 miles de pesos son de capital, 421.9 miles de pesos de intereses ordinarios y 993.0 miles de pesos, de intereses moratorios.

Antecedentes

El FIFOMI es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Economía (SE), constituida con la participación como fideicomitente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y como fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN). Es de precisar que el FIFOMI se regula por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Su objetivo es fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena de valor, mediante financiamiento, capacitación y asistencia técnica, preferentemente a la pequeña y mediana minería; asimismo, ofrece a su población objetivo diferentes tipos de crédito, que de acuerdo con sus necesidades son mediante operaciones de descuento (créditos de segundo piso) y de forma directa (créditos de primer piso), los cuales debido de su naturaleza jurídica, pueden ser refaccionarios, de habilitación o avío, de arrendamiento, simples y en cuenta corriente.

El descuento de crédito es la figura jurídica utilizada por el FIFOMI para canalizar recursos financieros a empresas legalmente constituidas, por medio de Intermediarios Financieros (IF), quienes son mandatarios de los títulos de crédito, y responsables de la recuperación de los recursos otorgados, conforme a una Línea Global de Descuento (LGD). Los IF que pueden habilitarse dentro del FIFOMI se clasifican en bancarios (banca múltiple y organizaciones auxiliares de crédito) o especializados (uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, y sociedades financieras populares, entre otros).

Los IF bancarios o especializados descuentan operaciones de crédito al amparo de la LGD, en las modalidades de descuento automático o facultativo. Para el caso que nos ocupa, el 100.0% de las operaciones revisadas se dispusieron mediante descuento automático en su modalidad

"Ágil". El "Descuento Ágil" es una forma rápida, sencilla y eficaz de autorización para aquellos intermediarios financieros que acrediten una calificación mínima de BBB, con Agencias Calificadoras Especializadas, toda vez que no se requiere de una aprobación por las instancias de decisión del FIFOMI.

Por otra parte, los servicios de financiamiento que presta el FIFOMI se complementan con programas de garantías con fondos líquidos provenientes de la SE, a efecto de impulsar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del sector minero y su cadena de valor que no cuentan con garantías suficientes para tener acceso al crédito y minimizar el riesgo en la recuperación de los recursos otorgados.

Al 31 de diciembre de 2019, el FIFOMI reportó en los estados financieros dictaminados un saldo en la cartera de crédito por 3,476,234.6 miles de pesos, de los cuales, 3,269,673.5 miles de pesos (94.1%) correspondieron a la cartera de crédito vigente y 206,561.1 miles de pesos (5.9%) a la cartera de crédito vencida, ambas distribuidas en las 14 Gerencias Regionales (Hermosillo, Chihuahua, Monterrey, San Luis Potosí, Pachuca, Puebla, Distrito Federal, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Culiacán, Querétaro, Mérida y Torreón) con que operó el FIFOMI en 2019, de las que tres (Querétaro, Mérida y Torreón) se cerraron en octubre y noviembre de 2019. Al respecto, se identificó que la cartera vencida disminuyó en 255,748.3 miles de pesos, en relación con 2018, principalmente por la aplicación a la estimación preventiva para riesgos crediticios de 260,429.9 miles de pesos, que se dieron de baja del activo para su registro en cuentas de orden, entre ellos 91 créditos, con 448 disposiciones, por 230,810.9 miles de pesos (88.6% del saldo aplicado a la estimación) del IFE Factor Óptimo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), Entidad No Regulada (E.N.R.), la cual operó en la Gerencia Regional de Torreón).

En adición a lo anterior, se conoció que las cifras reportadas en los formatos "Ingresos de Flujo de Efectivo" y "Egresos de Flujo de Efectivo" dictaminados, en los conceptos de "Recuperación de Cartera", "Contratación de Créditos - Interno", "Intereses Cobrados" y "Otorgamiento de Crédito", por 6,598,156.8, 1,996,693.8, 347,080.5 y 6,629,180.7 miles de pesos en 2018, y por 5,953,522.4, 1,549,209.1, 349,077.5 y 6,191,562.7 miles de pesos en 2019, respectivamente, se correspondieron con las mostradas en los documentos "Ingresos de Flujo de Efectivo, Fondos y Fideicomisos", y "Egresos de Flujo de Efectivo, Fondos y Fideicomisos", de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para los ejercicios 2018 y 2019.

Resultados

1. Estructura orgánica y manual de organización autorizados y actualizados

Se constató que al inicio de 2019, el FIFOMI contó con una estructura orgánica de 183 plazas; asimismo, con la finalidad de cumplir con el memorándum de austeridad emitido el 3 de mayo de 2019, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el FIFOMI redujo 13 plazas de mando (1 del Órgano Interno de Control y 12 de mando en el cuarto y quinto nivel de la estructura), para quedar en 170 plazas, con vigencia a partir del 1 de junio de 2019, modificación que la Secretaría de la Función Pública aprobó y registró y que la SHCP autorizó.

Es de precisar que la estructura básica de 2017, vigente durante 2019, se aprobó por el H. Comité Técnico del FIFOMI mediante el Acuerdo N.1587/FFM/VI/17, del 14 de noviembre de 2017.

Asimismo, se constató que en 2019, el FIFOMI contó con dos Manuales de Organización vigentes, autorizados el 29 de enero de 2018 y el 10 de abril de 2019, en los que se incluyeron la estructura orgánica y la descripción de las funciones, los cuales se difundieron por medio de la Normateca Interna, mediante su publicación seis días antes de su autorización, en la página de intranet de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, el Manual de Organización del FIFOMI, del 10 de abril de 2019, no se actualizó conforme a la estructura orgánica autorizada y vigente a partir del 1 de junio de 2019, ya que incluye funciones de áreas que desaparecieron.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada demostró la actualización del Manual de Organización del Fideicomiso de Fomento Minero, autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del FIFOMI el 17 de noviembre de 2020, así como su publicación en la Normateca Interna del FIFOMI, la cual concuerda con la Estructura Orgánica aprobada para su operación, por lo que esta observación se atiende.

2. Marco normativo desactualizado

Se comprobó que, además de la normativa externa, el FIFOMI cuenta con normativa interna que regula las actividades de evaluación, otorgamiento, entrega de recursos, seguimiento, recuperación de créditos, eliminación de créditos de cartera vencida y su registro en cuentas de orden, como son los "Objetivos, Lineamientos y Políticas en materia de Originación y Administración de Crédito", el "Manual de Crédito", así como los Programas de Garantías con sus respectivos Procedimientos Operativos, entre otros, los cuales se aprobaron por los Comités de Riesgos, Técnico, de Auditoría, y de Mejora Regulatoria Interna y se difundieron en la página de la normateca institucional.

Asimismo, en el análisis del "Convenio de Modificación al Contrato de Fideicomiso de fecha 18 de diciembre de 1975", del Manual de Crédito del FIFOMI de noviembre de 2017 y diciembre de 2019 y de los "Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito" de octubre 2017 y marzo de 2019, se identificó que la toma de decisiones en materia de administración de crédito es facultad del Comité Técnico y los comités Externo e Interno de Crédito; en este sentido, se observó que el Manual de Crédito de diciembre de 2019 no está alineado, en cuanto a la integración y atribuciones de cada uno de los comités, con los "Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito" de marzo de 2019, toda vez que en el caso de los comités externo e interno de crédito se establecen personas diferentes para fungir como secretario, prosecretario, vocal e invitado permanente; en cuanto a las atribuciones, en el Manual de Crédito no se establece la autorización de la cesión de derechos de créditos vigentes y litigiosos, de la cobertura de garantías, de programas especiales de descuento con IF y, el

segundo documento no contiene las atribuciones relativas a la autorización de renovaciones y reestructuraciones de créditos, de modificaciones a los términos y condiciones y de la condonación de intereses ordinarios y moratorios; asimismo, se señalan distintos montos de autorización en cuanto a las renovaciones de créditos en cuenta corriente y a la modificación de términos y condiciones de las LGD.

Además, se observó que no existen procedimientos específicos que regulen las operaciones en la modalidad de descuento ágil; toda vez que se carece de mecanismos para verificar la autenticidad de las facturas que se presentan para gestionar créditos de factoraje, o como documentación comprobatoria del destino o aplicación de los créditos de habilitación y avío y avío revolvente. En el caso de los créditos de habilitación y avío, que la documentación comprobatoria justifique que los recursos otorgados por el FIFOMI se canalizaron exclusivamente a los fines para los que se solicitaron y autorizaron. Tampoco establece qué garantías otorgará el IF para este tipo de operaciones, como se detalla en los resultados subsecuentes de este informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada acreditó la autorización del Comité Técnico de la actualización de los "Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito del Fideicomiso de Fomento Minero" y del Manual de Crédito, por el Comité de Riesgos y el Comité Interno de Crédito, así como la publicación del citado manual en su Normateca Interna, el 30 de noviembre de 2020; sin embargo, se observó que tales disposiciones normativas no están alineadas, en cuanto a las atribuciones en créditos de segundo piso del Comité Externo, y las facultades en materia de originación de crédito del Comité Interno, por lo que esta parte de la observación no se atiende.

De los procedimientos relacionados con las operaciones de otorgamiento de crédito para factoraje, en su modalidad de descuento ágil, el FIFOMI indicó que en el Manual de Crédito de diciembre 2019, en el Anexo G "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)", numeral 1.30 "Documentación que deberán contener los Expedientes de Descuento Automático o Facultativo de los IF", inciso 28, se señala la documentación comprobatoria para las operaciones de factoraje, entre las que se encuentra la presentación de los CFDI en formato XML y la validación de la factura ante el SAT; sin embargo, en el citado anexo no se hace referencia a las operaciones de descuento automático "Ágil", ni que la validación de las facturas será realizada por el FIFOMI, aunado a que se trata de una modificación que se autorizó al final del ejercicio en revisión, después del problema detectado con el IF Factor Óptimo.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó que en el Manual de Crédito de noviembre de 2020 se modificó el referido Anexo G, en su numeral 1.22 "Requisitos para el Descuento de Créditos Mediante la Modalidad de Descuento Ágil", en la que se incluyó un formato adicional para evaluar la viabilidad financiera de los acreditados finales, así como el Anexo H "Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso)"; numeral 1.40 "Procedimiento para Operar Descuento

Automático Ágil", sin precisar ni evidenciar la modificación realizada al Anexo H, por lo que la observación persiste.

2019-3-10K20-19-0370-01-001 **Recomendación**

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero realice las acciones tendentes a la revisión y actualización del Manual de Crédito y de los Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito, en cuanto a las atribuciones e integración de las instancias de decisión, así como para la implementación de mecanismos de control y supervisión relacionados con las operaciones de crédito otorgadas mediante descuento automático en su modalidad de "Descuento Ágil", que le permitan constatar que los créditos otorgados en la citada modalidad, incluidas las operaciones de factoraje, se sustenten en documentación que acredite la certeza de las operaciones y que se cuente con una garantía suficiente para la recuperación de los recursos, en salvaguarda del patrimonio del fideicomiso.

3. Presupuesto autorizado y sus modificaciones

Se comprobó que el 15 de enero de 2019, la Unidad de Administración y Finanzas de la SE, como coordinadora de sector, informó al FIFOMI el presupuesto autorizado para 2019, por 322,917.2 miles de pesos, en el que se consideró el Programa Presupuestario F002 "Financiamiento al sector minero y su cadena de valor", por 226,089.9 miles de pesos (70.0% del total autorizado), destinado para subsanar los gastos de operación y por servicios personales relativos al otorgamiento y recuperación de los créditos; el cual tuvo un decremento durante el ejercicio por medio de 20 adecuaciones presupuestarias externas e internas para quedar en un presupuesto modificado, por 181,246.2 miles de pesos y un ejercido, por 149,210.4 miles de pesos; al respecto, se verificó que las adecuaciones se registraron y autorizaron en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE) de la SHCP.

Por otra parte, se constató que las cifras reportadas en los formatos "Ingresos de Flujo de Efectivo" y "Egresos de Flujo de Efectivo", dictaminados en los conceptos de "Recuperación de Cartera", "Contratación de Créditos - Interno", "Intereses Cobrados" y "Otorgamiento de Crédito", por "6,598,156.8", "1,996,693.8", "347,080.5" y "6,629,180.7" miles de pesos en 2018, y por "5,953,522.4", "1,549,209.1", "349,077.5" y "6,191,562.7" miles de pesos en 2019, respectivamente, se correspondieron con las mostradas en los documentos "Ingresos de Flujo de Efectivo, Fondos y Fideicomisos", y "Egresos de Flujo de Efectivo, Fondos y Fideicomisos", de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para los ejercicios 2018 y 2019.

Es de precisar que de la muestra revisada, en el saldo del IFE Factor Óptimo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., integrado por 91 créditos, con 448 disposiciones, por 230,810.9 miles de pesos (438 otorgadas con recursos del FIFOMI y 10 con recursos externos), se verificó que 165,864.5 miles de pesos (71.9%) se fondearon principalmente con las recuperaciones de cartera, los intereses cobrados y financiamientos recibidos en 2018, y los 64,946.4 miles de

pesos, restantes (28.1%), con recursos de ejercicios anteriores; asimismo, el saldo del IFE Unión de Crédito, por 95,816.8 miles de pesos, se fondeó con recursos propios de 2019.

4. Falta de documentación en la habilitación de intermediarios financieros y autorización de su LGD

Se comprobó que mediante escritos del 27 de marzo de 2001 y 6 de julio de 2007, los representantes legales de Unión de Crédito Mixta de Coahuila, S.A. de C.V. (Unión de Crédito), y de Factor Óptimo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Factor Óptimo), respectivamente, solicitaron al FIFOMI habilitarse como intermediarios financieros; al respecto, en el primer caso, las subdirecciones de Crédito y Cobranza y Jurídica del FIFOMI determinaron que la "Unión de Crédito" cumplió con los requisitos y condiciones mínimas y que estaba capacitada para operar como intermediario financiero no bancario. Por lo anterior, el 24 de agosto de 2001, el Comité Interno de Crédito (CIC) acordó su habilitación como IF del FIFOMI, con una línea de crédito de 20,000.0 miles de pesos.

En relación con "Factor Óptimo", el 3 de septiembre de 2007, la Subdirección de Crédito y Cobranza del FIFOMI evaluó a la SOFOM "Factor Óptimo", con una calificación de riesgo bajo y, a pesar de que el expediente del acreditado carece del currículum de los integrantes del Consejo de Administración, el 14 de septiembre de 2007, el CIC del FIFOMI aprobó que Factor Óptimo se incorporara como IFE, para realizar operaciones de descuento hasta por 45,000.0 miles de pesos, mediante contrato individual, y lo condicionó a que durante los tres primeros años de operación no retirara utilidades ni repartiera dividendos, así como a presentar el contrato de servicios formalizado con su asesor jurídico externo, de lo que la entidad fiscalizada no evidenció su cumplimiento.

Por otra parte, se comprobó que el 26 de junio de 2008, el Director General de Factor Óptimo solicitó al FIFOMI el cambio de contrato individual a Línea Global de Descuento (LGD), una ampliación a su monto autorizado, así como operar bajo la modalidad de descuento paramétrico, por lo que el 14 de julio de 2008, la Subdirección de Crédito y Cobranzas del FIFOMI analizó nuevamente la experiencia crediticia, capacidad de gestión, decisiones de crédito y manuales de políticas y procedimientos e indicadores financieros del IFE y sometió a consideración del CIC dicha solicitud; sin embargo, en el expediente del IFE, no se incluyó la documentación e información del número de créditos en administración ni el número de acreditados, con la que se determinaron los indicadores financieros de créditos vinculados, y el grado de cartera crediticia del IFE. A pesar de lo anterior, el 16 de julio de 2008 el CIC del FIFOMI autorizó a Factor Óptimo la ampliación de la LGD con descuento automático, y lo condicionó a que se realizara mediante el Sistema Paramétrico del FIFOMI.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada precisó que en la normativa vigente en 2017 y 2018 no se contó con actividades de seguimiento, por lo que no se incluyó el cumplimiento de las condiciones establecidas por los comités ni de la entrega de la información relativa al número de créditos y el número de acreditados, e informó y evidenció que en el Manual de Crédito, vigente a partir de diciembre de 2019, se establecen como actividades de seguimiento verificar que los

intermediarios financieros cumplan con las condiciones especiales que fije el CIC y que cada IF debe entregar mensual, trimestral y anualmente el detalle de su cartera. Adicionalmente, remitió el oficio del 25 de noviembre de 2020, con el que el Director de Crédito, Finanzas y Administración instruyó a la Gerencia de Crédito y Contratación del FIFOMI para que el personal a su cargo se ajuste a los procedimientos establecidos en el Manual de Crédito; sin embargo, no remitió documentación o información relativa a la falta del currículum de los integrantes del Consejo de Administración, por lo que esta observación se atiende parcialmente.

2019-3-10K2O-19-0370-01-002 **Recomendación**

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero fortalezca sus mecanismos de control y resguardo de la información que sirve de base para la aprobación de la habilitación de intermediarios financieros especializados, con la finalidad de contar con la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de crédito y se otorgue mayor certeza jurídica de sus operaciones.

5. Calificaciones emitidas para las modificaciones de las LGD de los intermediarios financieros

Se observó que el FIFOMI careció de alguna de la documentación soporte para el análisis y la determinación de la calificación de la LGD de la "Unión de Crédito", ya que en el expediente del intermediario financiero falta la consulta al buró de crédito del 5 de junio de 2018, así como la evidencia de que el despacho jurídico interno del IFE participó en la formalización de contratos y en la recuperación judicial y extrajudicial de la cartera, tampoco se acreditó un proceso de auditoría interna formalizado ni que su área de riesgos es un área independiente que tiene participación o injerencia en la toma de decisiones. Es de mencionar que lo anterior no afectó la calificación de la LGD, por lo que el 20 de julio de 2018, el CIC le autorizó un incremento de la LGD a 85,000.0 miles de UDI; no obstante, son requisitos que se establecen en la normativa, por lo que se observa una falta de control y seguimiento en la integración de los expedientes, respecto de la calificación del IF.

Por otra parte, en el expediente del IFE "Factor Óptimo" se omitió la documentación que sirvió de base para evaluar la viabilidad de autorizar los incrementos y decrementos realizados a su LGD, tal como el currículum vitae del Presidente del Consejo de Administración de Factor Óptimo, la información soporte de los créditos de administración y el número de acreditados, reporte del Buró de Crédito del IFE para la calificación de la LGD del 2 de septiembre de 2013, documentación soporte con la que se validó que dos terceras partes de las nuevas operaciones por realizar a partir del 2 de septiembre de 2013, se concentraron en operaciones relacionadas con la cadena de valor de producción y consumo de minerales.

De las evaluaciones de las agencias calificadoras realizadas a Factor Óptimo, se comprobó que en las emitidas en diciembre de 2011, abril y noviembre de 2012, noviembre de 2014 y octubre de 2015, se indicó que Factor Óptimo tenía altas concentraciones de cartera en ciertos deudores, lo que representaba un riesgo contingente sobre la calidad de la cartera

para sus accionistas y fondeadores, sin que el riesgo se haya considerado en las evaluaciones realizadas por el FIFOMI para la autorización de los incrementos en la línea global de descuento. Asimismo, se verificó que en el reporte de crédito del Presidente del Consejo de Administración de Factor Óptimo, del 30 de septiembre de 2015, se tienen en su contra cuatro juicios mercantiles de 2007 y 2008; no obstante, la entidad fiscalizada consideró que no existía un riesgo contingente para el FIFOMI.

Es de precisar que la normativa relativa a las operaciones de crédito, vigente en dichos ejercicios, no especifica que se deberá considerar el análisis de los riesgos contingentes determinados en la evaluación realizada por la agencia calificadora ni hacer un análisis respecto de los juicios abiertos o cerrados, a favor o en contra, para la autorización de las modificaciones a la LGD. Por último, el FIFOMI no comprobó que realizó la calificación anual de la LGD de Factor Óptimo, de los años 2009 y 2014.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FIFOMI evidenció, mediante un oficio, que el Director de Crédito, Finanzas y Administración instruyó a la Gerencia de Crédito y Contratación del FIFOMI para que el personal a su cargo se ajuste a los procedimientos establecidos en el Manual de Crédito; asimismo, remitió el currículum vitae del Director General de Factor Óptimo y precisó que en la normativa vigente en 2017 y 2018 no se contaba con actividades de seguimiento, por lo que no se incluía el cumplimiento de las condiciones especiales fijadas, tal como la validación de que dos terceras partes de las nuevas operaciones (2013) se concentraron en operaciones relacionadas con la cadena de valor de producción y consumo de minerales; sin embargo, no proporcionó información relativa a la demás documentación faltante en los expedientes de los IF, por lo que esta parte de la observación se atiende parcialmente.

Respecto de las evaluaciones de las Agencias Calificadoras en las que se observó que la entidad fiscalizada no consideró la alta concentración de la cartera de Factor Óptimo, el FIFOMI precisó que la calificación de la LGD incluye una revisión de lo que indica la "Calificación de Riesgo de Contraparte", y que ésta es una referencia complementaria no determinante dentro del análisis, sin mostrar la normativa interna que lo acredite. Es de precisar que las Disposiciones de la CNBV, en su artículo 202, establecen que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar toda la información disponible sobre las calificaciones dadas a conocer por las instituciones calificadoras. Asimismo, deberán usar dichas calificaciones de manera consistente en sus operaciones, por lo que no les será permitido realizar una aplicación selectiva de las evaluaciones de las distintas instituciones calificadoras, por lo que no se atiende esta parte de la observación.

Por último, en relación con la falta de calificación anual de la LGD de "Factor Óptimo" en el periodo de 2009 a 2014, la entidad fiscalizada informó que para ese periodo la normativa si establecía una calificación anual, lo que se modificó en el Manual de Crédito vigente, el cual señala que la calificación se realizará si el intermediario financiero solicita una modificación a su LGD o si no ha realizado operaciones de descuento en un periodo de un año, sin evidenciar las calificaciones faltantes en el expediente del IFE.

2019-3-10K20-19-0370-01-003 Recomendación

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para el análisis, y resguardo de la información y documentación relacionada con la autorización e incremento de las líneas globales de descuento, con la finalidad de contar con el soporte de las calificaciones de los Intermediarios Financieros Especializados; asimismo, que actualice y detalle su normativa en materia de crédito, en lo relativo a la determinación de indicadores financieros, análisis de riesgos contingentes señalados por las agencias calificadoras, y, en caso de presentarse juicios mercantiles en los reportes de crédito de los acreditados, se emita un dictamen legal, para minimizar riesgos futuros para la entidad.

6. Formalización de contratos de Línea Global de Descuento y convenios modificatorios

Se constató que el 1 de septiembre de 2008, el FIFOMI celebró con el IFE Factor Óptimo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., un contrato de Apertura de Línea Global de Descuento (LGD) de Pagarés en Cuenta Corriente, hasta por 60,000.0 miles de pesos, para ser ejercida por tiempo indefinido, con calificación anual, bajo la modalidad de descuento automático o facultativo de pagarés; dicho instrumento fue signado por el apoderado del FIFOMI y el Director General del IFE, en cumplimiento de la normativa vigente en 2008. Asimismo, se estableció que Factor Óptimo podría realizar operaciones con el FIFOMI mediante "Descuento Automático" y "Descuento Facultativo" al amparo de la citada LGD.

El 27 de junio de 2012, el FIFOMI y Factor Óptimo formalizaron un convenio modificatorio, signado por el entonces Gerente Regional de Torreón y el Director General de Factor Óptimo, con el que se reconoció que las operaciones de descuento, a partir de su suscripción, podrían fondearse con recursos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.), Institución de Banca de Desarrollo (I.B.D.). También, se estableció en el apartado de "Antecedentes", que el CIC del FIFOMI autorizó un incremento al monto de la LGD de pagarés en cuenta corriente, para quedar en 100,000.0 miles de pesos y la ampliación al descuento automático hasta 7,000.0 miles de pesos, para operar bajo la modalidad de "Descuento Ágil" (modalidad del descuento automático).

El 14 de marzo de 2018, el FIFOMI y Factor Óptimo formalizaron un convenio modificatorio, ratificado ante la Notaría Pública número 15, Distrito de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, signado por el Apoderado General del FIFOMI y el Director General del IFE, mediante el que se modifica íntegramente el contrato, y se establece que la LGD autorizada es de 65,000.0 miles de UDI, equivalentes a 390,830.4 miles de pesos.

Por otra parte, se constató que el 30 de agosto de 2004, el FIFOMI y la Unión de Crédito Mixta de Coahuila, S.A. de C.V. celebraron un contrato de apertura de Línea Global de Descuento de pagarés en cuenta corriente hasta por la cantidad de 100,000.0 miles de pesos, o su equivalente, en dólares, por un tiempo indefinido, bajo la modalidad de descuento automático o descuento facultativo de pagarés provenientes de los contratos de crédito; adicionalmente, celebraron cuatro convenios modificatorios (31 de julio de 2006, 19 de

diciembre de 2007, 27 de junio de 2012 y 30 de noviembre de 2016) con los que se incrementó la LGD y se modificaron las condiciones de operación.

Finalmente, se comprobó que los contratos y convenios modificatorios contienen el importe de la LGD, importe autorizado para el descuento automático y facultativo, requisitos previos a la autorización del crédito y a la disposición de recursos, forma y lugar de pago, obligaciones para el intermediario, facultades del FIFOMI, intermediación financiera, vigencia, entre otros, en cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio en el que se formalizaron.

7. Disposiciones de recursos del intermediario financiero Factor Óptimo

En la revisión de la cartera castigada, correspondiente al intermediario financiero especializado Factor Óptimo, con un saldo vigente al 31 de diciembre de 2019, por 230,810.9 miles de pesos, se revisó la documentación del proceso de originación de las 91 líneas de crédito, con 448 disposiciones operadas, en la modalidad de descuento ágil, por 313,568.5 miles de pesos, dispersadas en 57 acreditados finales del IFE, las cuales se gestionaron por medio de la Gerencia Regional de Torreón del FIFOMI en el periodo de 2013 a 2018, de lo que se identificó que 53 créditos, con 366 disposiciones por 155,884.9 miles de pesos, fueron para créditos de factoraje, 8, con 52 disposiciones por 29,521.6 miles de pesos, para créditos de avío revolvente y 30 créditos, con igual número de disposiciones, por 128,162.0 miles de pesos, para habilitación y avío.

En este sentido, se constató que de las 448 disposiciones, en 389, por 173,647.8 miles de pesos (342 de factoraje, 46 de avío revolvente y 1 de habitación y avío), con 223 correos electrónicos, Factor Óptimo remitió a la Gerencia Regional de Torreón del FIFOMI 4 formatos únicos de solicitud de descuento, 389 certificados de depósito de títulos de crédito en administración, 5 acuerdos de autorización, 379 validaciones de la línea disponible del acreditado final y 3 dictámenes legales elaborados por el IFE, así como 609 facturas por descontar de 338 disposiciones de factoraje, por 143,717.0 miles de pesos, sin acreditar la recepción de la totalidad de la información relativa a las 448 disposiciones antes señaladas. A su vez, la citada gerencia regional remitió a la Subgerencia de Mesa de Control del FIFOMI, vía correo electrónico, con excepción de las facturas por descontar, la documentación para que ésta otorgara su visto bueno para la disposición de recursos de 432 operaciones (366 de factoraje, 52 de avío revolvente y 14 de habitación y avío). Esto evidencia que las facturas que presentó el IFE, para descuento, quedaron en resguardo de la Gerencia Regional de Torreón del FIFOMI, sin que en su oportunidad la normativa previera algún tipo de verificación o análisis de dichas facturas, a pesar de que éstas constituían la justificación para el otorgamiento de los créditos de factoraje o, en su caso, la comprobación del destino de los recursos para los créditos de avío revolvente y de habitación y avío. Es de precisar que de 16 disposiciones de habitación o avío, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del envío de la documentación de la Gerencia Regional Torreón a la Subgerencia de Mesa de Control, ambas del FIFOMI; al respecto, informó que esto se debe a la antigüedad de las operaciones (2013 a 2015). El resultado del análisis de la documentación presentada por Factor Óptimo se presenta en el resultado 12 "Cartera castigada de Factor Óptimo e inconsistencias en la documentación presentada para la obtención o comprobación de créditos" de este informe.

En relación con la revisión de los expedientes de los acreditados finales de las 82 disposiciones de los créditos de avío revolvente y de habilitación y avío, se observó que 2 carecieron de la cédula de disposición de recursos, y de éstos, en el primero tampoco se incluyó la copia del certificado de depósito.

De los requisitos posteriores a la disposición de los recursos, en los expedientes de los acreditados finales, se observó que, en 34 líneas de crédito (37.4% de las 91 líneas revisadas), en las que se dispusieron recursos, por 84,814.8 miles de pesos, por medio de 72 disposiciones (50 de factoraje, por 26,085.8 miles de pesos, 11 de avío revolvente, por 4,139.0 miles de pesos y 11 de habilitación y avío, por 54,590.0 miles de pesos), la Gerencia Regional de Torreón no remitió a la Gerencia de Crédito, ambas del FIFOMI, el dictamen legal emitido por el IFE sobre la validación de los documentos que acreditan la personalidad jurídica del acreditado final, en dos líneas de crédito, con tres disposiciones por 3,095.0 miles de pesos, tampoco remitió el estudio de crédito elaborado por el IFE, el reporte de buró de crédito ni las proyecciones financieras.

También, se observó que de un crédito de habilitación o avío, el contrato no se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad (RPP) de Saltillo Coahuila, ni en el Registro Único de Garantías (RUG), ya que sólo se contó con la boleta de ingreso con el número de prelación 722110, el cual en el portal del RPP del Estado de Coahuila se reportó como "Listo para entrega como TRÁMITE RECHAZADO".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada evidenció mediante un oficio del 25 de noviembre de 2020, que la Dirección de Crédito y Administración del FIFOMI instruyó al personal a su cargo para que se ajusten a los procedimientos establecidos en el Manual de Crédito, sin emitir pronunciamiento alguno, ni proporcionar evidencia relativa a la falta de documentación en el expediente, por lo que la observación persiste.

2019-3-10K2O-19-0370-01-004 Recomendación

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que, en lo subsecuente, los expedientes de los acreditados cuenten con la documentación necesaria para cada tipo de operación, y que ésta cumpla con los requisitos que establece su normativa, a fin de que las operaciones crediticias se respalden en la evidencia suficiente y tengan mayor certeza jurídica.

8. Disposiciones de recursos del intermediario financiero Unión de Crédito

Se constató que en 2019 la "Unión de Crédito" efectuó 10 disposiciones (una en tres exhibiciones), por 101,500.9 miles de pesos, para 7 acreditados finales, por las que se generaron intereses por 3,999.5 miles de pesos, de los que se recuperaron 6,358.5 miles de pesos de capital y 3,325.1 miles de pesos de intereses, por lo que al 31 de diciembre de 2019, se reportó un saldo en cartera vigente por un total de 95,816.8 miles de pesos, que se integraron por 95,142.4 y 674.4 miles de pesos, de capital e intereses, respectivamente.

Al respecto, en la revisión de los expedientes de los 7 acreditados finales, se observó que en 9 casos, por 48,500.9 miles de pesos, se careció de la cédula de disposición de recursos con el visto bueno de la Subgerencia de Mesa de Control del FIFOMI que acredite el cumplimiento de los requisitos para la disposición de los recursos, así como del comprobante de las transferencias electrónicas y, en 8 de ellos, por 43,500.9 miles de pesos, los certificados de depósito de títulos en administración o, en su caso, el pagaré correspondiente, que evidencie que el Intermediario Financiero resguarda las garantías correspondientes, de éstos últimos el personal auditor constató la existencia de los documentos originales en la bóveda de seguridad del FIFOMI.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FIFOMI remitió las cédulas de disposición de recursos y los comprobantes de las transferencias electrónicas faltantes; asimismo, remitió un correo electrónico mediante el cual el área de Mesa de Control informó a la Gerencia de Cartera que habilitó una liga digital en la que se encuentran las solicitudes de disposiciones diarias operadas, así como los documentos base de dichas solicitudes, con la finalidad de que esté disponible para su consulta, descarga, impresión e integración en los expedientes de crédito; no obstante, no evidenció que dicha liga ya se encuentra habilitada, por lo que esta observación no se atiende.

La acción relacionada con esta observación se emite en el resultado 7 "Disposiciones de recursos del intermediario financiero Factor Óptimo" de este informe, mediante la recomendación 2019-3-10K2O-19-0370-01-004.

9. Certificados de depósito de títulos en administración

Se conoció que en el Manual de Crédito se estableció como requisito para otorgar recursos a los intermediarios financieros, la emisión de "Certificados de depósito de títulos de crédito en administración" endosados en favor de FIFOMI, en virtud del descuento de dichos títulos en los términos del contrato de apertura de crédito, con los que se establece que el intermediario financiero especializado quedó obligado al cobro de los pagarés suscritos por su acreditado final, en su favor.

Por lo anterior, el personal auditor verificó físicamente los originales de los "Certificados de depósito de títulos de crédito en administración", resguardados por el FIFOMI, relacionados con los 98 créditos revisados, con un saldo por 326,627.7 miles de pesos, de dos intermediarios financieros, de lo que se encontró lo siguiente:

- De la "Unión de Crédito" se comprobó la existencia de 13 certificados originales en papel seguridad y firmados por los apoderados legales del acreditado, que amparan el importe otorgado originalmente, por 101,500.9 miles de pesos, los cuales se encuentran en resguardo en la bóveda de seguridad del FIFOMI. Asimismo, se contó con 18 pagarés suscritos por el apoderado legal de la Unión de Crédito, en el periodo de 2009 al 2014, los cuales amparan el importe total de la LGD del IF.
- De los 416 certificados originales y vigentes en papel seguridad y firmados por el representante legal de Factor Óptimo (existen certificados que amparan de una a cinco

disposiciones), que avalan operaciones de descuento ágil, por 313,568.5 miles de pesos, se constató que están en resguardo en el archivo con caja de seguridad de la Gerencia de Cartera.

Es de señalar que en los expedientes de crédito de cada acreditado final, de estos dos intermediarios, no se incluyeron copias de los certificados en mención, tal como se describe en los resultados 7 "Disposiciones de recursos del intermediario financiero Factor Óptimo" y 8 "Disposiciones de recursos del intermediario financiero Unión de Crédito".

Al respecto, con una nota informativa del 26 de octubre de 2020, el Director de Crédito, Finanzas y Administración indicó que los "Certificados de Depósito de Títulos de Crédito en Administración" son una manifestación expresa del IF de que obran en su poder y se obligan a conservar en depósito en administración el o los "pagarés del crédito"; además, precisó que, para tales certificados, no existe un procedimiento de exigibilidad dada su naturaleza específica, toda vez que son una manifestación expresa de resguardo y conservación de títulos de crédito. Por lo anterior, se observa que, en las operaciones de factoraje, el FIFOMI carece de una garantía que le permita, de ser el caso, buscar la recuperación de los créditos directamente con los acreditados finales.

Es de precisar que en la normativa vigente en los ejercicios en que Factor Óptimo y la Unión de Crédito realizaron las operaciones de descuento ágil revisadas, no se estableció una garantía para este tipo de operaciones, ni la verificación de las facturas que entregó el acreditado final al intermediario financiero, y que éste presentó ante el FIFOMI para la obtención de los créditos, para acreditar que se correspondieron con operaciones reales, lo que materializó el riesgo de la falta de recuperación de créditos, como se describe en el resultado 12 "Cartera castigada de Factor Óptimo e inconsistencias en la documentación presentada para la obtención o comprobación de créditos" de este informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada precisó que la modalidad de "Descuento Ágil" está sujeta a lo que indica el Manual de Crédito y sus Anexos vigentes; en particular, en el numeral 6.1.3 "Garantías", 6.3.3 "Descuento de Créditos"; apartado "Garantías adicionales otorgadas por el IF", Anexo J "Cobertura, proporción y seguros de garantías", numeral 1.56 "Cobertura de Garantías"; no obstante, esta normativa no especifica que sea de aplicación a las operaciones de Descuento Ágil.

Por otro lado, el FIFOMI precisó que las facturas descontadas al amparo de una línea de crédito en cuenta corriente, en particular para factoraje, cuentan con una revisión; sin embargo, no lo acreditó y lo que manifestó la entidad fiscalizada se contradice con lo expresado por la Gerencia de Seguimiento y Evaluación del FIFOMI, en la Minuta de Trabajo del 1 de octubre de 2020, en la que se indicó que *"el Manual de Crédito no establece que se tenga que hacer una verificación adicional a la corroboración de que en los montos de comprobación no se considere el IVA. No obstante, existe una propuesta que se hizo a la dirección pero no está aún aprobada en la última versión del manual"*. Por todo lo anterior, la observación no se solventa.

La acción relacionada con esta observación se emite en el resultado 2 "Marco normativo desactualizado", mediante la acción 2019-3-10K20-19-0370-01-001.

10. Recuperación administrativa y cartera vencida

Se comprobó que de 2013 a 2018, el FIFOMI autorizó 91 líneas de crédito a Factor Óptimo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., que se correspondieron con 448 disposiciones de recursos, por un total de 313,568.5 miles de pesos, de las que se generaron intereses ordinarios por 27,570.0 miles de pesos. Al respecto, se constató que Factor Óptimo realizó pagos en la cuenta bancaria autorizada por el FIFOMI, por 110,327.6 miles de pesos (86,580.4 miles de pesos de capital y 23,747.2 miles de pesos, de intereses ordinarios), en los plazos establecidos en el contrato y, que en los casos de atraso en el pago, se determinaron y cobraron los intereses moratorios, como se muestra a continuación:

Concepto	Capital	Intereses ordinarios	Total	Intereses Moratorios
Monto Otorgado	313,568.5	27,570.0	341,138.5	62,561.0
Recuperación	<u>86,580.4</u>	<u>23,747.2</u>	<u>110,327.6</u>	<u>896.9</u>
Monto registrado en cuentas de orden al 31/12/2019	226,988.1	3,822.8	230,810.9	61,664.1

FUENTE: Estados de cuenta bancarios y Reportes de Ingresos Diarios de Cobranza proporcionados por la Gerencia de Cartera del FIFOMI.

No obstante, el 19 y 27 de junio de 2018, el Director de Crédito, Finanzas y Administración informó a la Subgerencia de Mesa de Control y al Gerente Regional de Torreón, respectivamente, la suspensión temporal de las operaciones de Factor Óptimo por el incumplimiento en sus pagos. En este sentido, el 12 de julio de ese año, el Gerente Regional de Torreón notificó al Presidente del Consejo de Administración de Factor Óptimo de esta suspensión. Asimismo, se verificó que, como parte de la recuperación administrativa, el área de cobranzas envió 17 correos electrónicos a personal de Factor Óptimo, en el periodo de junio a agosto de 2018, en los que le requirió el pago del adeudo, sin obtener respuesta favorable.

También, se constató que con el "Acta Fuera de Protocolo Número 49", del 1 de agosto de 2018, ante la presencia de Notario Público, se realizó la notificación de vencimiento anticipado y requerimiento de pago a Factor Óptimo, mediante la cual el Apoderado General del FIFOMI señaló como causas de dicha notificación, de manera enunciativa más no limitativa, los incisos e), f) y g) de la Cláusula Décima Quinta del Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Apertura de Línea Global de Descuento de Pagarés en Cuenta Corriente, las cuales establecen que será causal de vencimiento anticipado que las operaciones realizadas se hayan descontado de forma inadecuada, exista incumplimiento de

algunas de las obligaciones, o cuando a juicio de "EL FIFOMI", algún apoderado legal, miembro del consejo de administración o cualquier otra persona con suficientes facultades para obligar a su representada, de manera pública o privada, presenten conductas que contravengan la solvencia moral y el comportamiento ético ejemplar de la institución, y la falta de pago en forma oportuna de tres amortizaciones de capital o intereses.

Es de precisar que la entidad fiscalizada no acreditó que realizó una evaluación detallada de los créditos en cartera vencida de Factor Óptimo para determinar la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementaran su probabilidad de recuperación, ni que se solicitó la intervención de la Gerencia de Procesos Contenciosos para la recuperación de los créditos de Factor Óptimo en cartera vigente como resultado de un riesgo adicional en su recuperación.

Asimismo, se constató que por el incumplimiento en el pago de Factor Óptimo, el 21 de agosto de 2018 el FIFOMI traspasó de cartera vigente a cartera vencida un importe total por 272,427.4 miles de pesos, importe que incluye el saldo en cartera vencida de Factor Óptimo, de las 448 disposiciones por 230,810.9 miles de pesos, que se aplicó a la estimación preventiva para riesgos crediticios en 2019. En este sentido, el día en que se registró el saldo en cartera vencida, la Gerencia de Crédito solicitó a la Subdirección Jurídica del FIFOMI su intervención para dar inicio con las acciones legales para la recuperación del adeudo de Factor Óptimo.

En adición, se conoció que en la sesión del Comité Técnico, del 5 de septiembre de 2018, se le informaron al citado comité, la situación de incumplimiento de pago y suspensión de la Línea Global de Descuento de Factor Óptimo, así como de la detección de irregularidades en las facturas que soportaron los créditos que le fueron otorgados, y se recomendó que se realizaran las acciones legales conforme a derecho, las cuales consistieron en una demanda mercantil y dos denuncias penales; además, en la sesión del 27 de marzo de 2019, se informó de la situación dichas acciones legales.

También, se comprobó que después de su clasificación como cartera vencida, Factor Óptimo realizó pagos en el periodo del 5 de julio al 9 de noviembre de 2018 por 38,326.6 miles de pesos, de los que 24,850.3 miles de pesos se aplicaron a los saldos de los créditos a esa fecha; sin embargo, los pagos que realizó el intermediario financiero del 21 de agosto al 18 de octubre de 2018, por 13,476.3 miles de pesos, se aplicaron hasta el 19 de octubre de 2018, como resultado de que con el oficio GPRC/411/18 del 17 de octubre de 2018, la Gerencia de Procesos Contenciosos indicó a la Gerencia de Cartera "*...que los pagos recibidos que se encuentren pendientes de aplicar pueden ser registrados y aplicados,.. primero al pago de intereses moratorios, posteriormente intereses ordinarios y finalmente a capital, en estricto orden y hasta donde alcancen*".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Gerencia de Cartera del FIFOMI, mediante un escrito del 14 de diciembre de 2020, señaló que para llegar a una negociación con Factor Óptimo, diariamente se le buscó vía telefónica; asimismo, por correo electrónico se le invitó a ponerse al corriente en sus pagos; sin embargo,

el IFE no respondió las llamadas ni los requerimientos del FIFOMI, sin lograr la reestructuración del adeudo para incrementar la posibilidad de recuperación; como resultado de lo anterior, se le notificó el vencimiento anticipado y requerimiento de pago ante la presencia de un Notario Público. En este sentido, la observación persiste ya que no se acreditó la evaluación detallada de los créditos en cartera vencida de Factor Óptimo para determinar la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementaran su probabilidad de recuperación; tampoco, se demostró la solicitud de intervención de la Gerencia de Procesos Contenciosos para la recuperación de los créditos cuando se encontraban en cartera vigente.

2019-3-10K2O-19-0370-01-005 **Recomendación**

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero fortalezca sus mecanismos de control y supervisión en el proceso de administración de los créditos para que, en los casos de que exista un riesgo adicional para la recuperación de cartera vigente y vencida, se solicite la intervención de la Gerencia de Procesos Contenciosos y se realice la evaluación detallada de los créditos vencidos y, en su caso, se determine la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen la probabilidad de recuperación, conforme a su normativa.

11. Estimación preventiva para riesgos crediticios

Se constató que en el Balance General del FIFOMI, al 31 de diciembre de 2018, se reportó un saldo en la cuenta de "Estimación preventiva para riesgos crediticios" por 208,684.6 miles de pesos, de los que 116,432.5 miles de pesos correspondieron a la estimación determinada en 2018 (incluyen 83,886.2 miles de pesos del IFE Factor Óptimo y 1,365.2 miles de pesos de Unión de Crédito).

Al respecto, se verificó que la estimación para riesgos crediticios se determinó mensualmente por la Subdirección de Riesgos del FIFOMI, para cada uno de los acreditados, con base en la metodología establecida en las Disposiciones emitidas por la CNBV. También, se comprobó que el importe de la reserva determinada se comparó con el saldo de la estimación del mes anterior y se aplicaron los registros contables por las variaciones correspondientes. Además, se identificó que, a partir de agosto de 2018, la cartera de Factor Óptimo, por 272,427.5 miles de pesos, cambió su estatus a cartera vencida, por lo que el porcentaje de probabilidad de incumplimiento se estableció en un 100.0%.

En el ejercicio 2019, el CIC autorizó el incremento de la estimación preventiva para riesgos crediticios para Factor Óptimo, y tener la estimación al 100.0%, para dar de baja del activo los créditos de cartera vencida y registrarlos en cuentas de orden (cartera castigada).

De lo anterior, se verificó que se contó con la aprobación del Comité Técnico relativa a la estimación acumulada en cada trimestre de 2019.

12. Cartera castigada de Factor Óptimo e inconsistencias en la documentación presentada para la obtención o comprobación de créditos

Se comprobó que de las 485 disposiciones registradas en cartera vencida, por 272,427.4 miles de pesos, cuyo análisis se detalla en el resultado 10 de este informe, el 31 de octubre de 2018 se aplicaron recursos de los programas "Integral de Garantías", "de Adquisición y Modernización de Activos Fijos a través de IFE's" y "Fondo de Garantías para Fronteras" a 36 créditos, por 27,689.6 miles de pesos; asimismo, se obtuvieron recuperaciones por 13,562.2 miles de pesos, del 19 de septiembre de 2018 al 11 de enero de 2019, y en el periodo de junio a agosto de 2018 se cancelaron intereses ordinarios por 364.7 miles de pesos, que se registraron en cuentas de orden, por lo que para 2019, el saldo de Factor Óptimo en cartera vencida disminuyó a 230,810.9 miles de pesos, correspondiente a 448 disposiciones.

Al respecto, por acuerdo del CIC, se sometió a consideración del Comité Técnico del FIFOMI la baja de cartera vencida de cuentas de activo, por lo que se comprobó que el 15 de noviembre de 2019, el Comité Técnico autorizó el castigo de 468 créditos vencidos reservados al 100.0%, que consistió en la cancelación de la cartera vencida, su aplicación a la estimación preventiva para riesgos crediticios por un total de 260,429.9 miles de pesos, y el registro contable de este importe en cuentas de orden el 29 de noviembre de 2019, de los que 448 créditos corresponden al IFE Factor Óptimo por 230,810.9 miles de pesos (88.6%), y el resto a otro intermediario financiero especializado. Dicha autorización se otorgó considerando la justificación de que en ningún caso se liberarían las garantías constituidas ni se desistiría de las acciones legales instauradas.

Es de precisar, que si bien es cierto que el registro de los adeudos de los acreditados en cuentas de orden no implica la renuncia por parte del FIFOMI a sus derechos de cobro, toda vez que se mantienen en dichas cuentas para su control y continuación de las acciones de recuperación procedentes, esto no garantiza la recuperación de los adeudos, y en el caso particular de Factor Óptimo, a dos años de haberlo registrado en cuentas de orden, no se ha realizado ninguna recuperación; además, como se detalla en el resultado 9 "Certificados de Depósito de Títulos en Administración" de este informe, el FIFOMI no acreditó la existencia de garantías otorgadas por Factor Óptimo, lo que provocó la materialización del riesgo de su falta de recuperación, con la correspondiente afectación al patrimonio del FIFOMI.

Aunado a lo anterior, de los 91 expedientes de los acreditados finales, a los que se les otorgó igual número de líneas de crédito por medio del intermediario financiero Factor Óptimo, en los años de 2013 a 2018, con las 448 disposiciones señaladas en los párrafos que anteceden, por un monto otorgado de 313,568.5 miles de pesos, del cual se tiene vigente, al cierre del ejercicio de 2019, un saldo pendiente de recuperar por 230,810.9 miles de pesos antes citados, la entidad fiscalizada sólo proporcionó copia simple de las facturas que le presentó Factor Óptimo para la gestión de créditos de factoraje o comprobación de la aplicación de recursos de 357 disposiciones por 174,678.3 miles de pesos (55.7% del total), como se muestra a continuación:

DISPOSICIONES OTORGADAS A FACTOR ÓPTIMO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA APLICACIÓN DE RECURSOS
(Miles de pesos)

Tipo de crédito	Líneas de Crédito	Disposiciones	Monto Otorgado	Saldo al 31/12/2019	Comprobantes presentados por el IF			
					No de Disposiciones	Importe Otorgado	Número de Comprobantes	Importe sin IVA
Factoraje Avío	53	366	155,884.9	139,825.4	352	150,128.3	690 ⁽²⁾	159,375.9
Revolvente C.C. ⁽³⁾	8	52	29,521.6	26,227.0	0	0.0	0	0.0
Subtotal C.C. ⁽¹⁾	61	418	185,406.5	166,052.4	352	150,128.3	690	159,375.9
Habilitación o Avío	30	30	128,162.0	64,758.5	5	24,550.0	419 ⁽³⁾	18,333.3
Total	91	448	313,568.5	230,810.9	357	174,678.3	1,109	177,709.2

FUENTE: Expedientes de los acreditados finales de Factor Óptimo, proporcionados por la Gerencia de Crédito y Contratación.

NOTAS: ⁽¹⁾ C.C.= Cuenta Corriente; ⁽²⁾ Documentos presentados por el IF para obtener créditos de factoraje; ⁽³⁾ Documentos presentados por el IF para acreditar la correcta aplicación de los recursos otorgados o, en su caso, para comprobar las inversiones realizadas.

Al respecto, con el análisis de los documentos proporcionados por la entidad fiscalizada e integrados en los expedientes resguardados por la Gerencia de Crédito y Contratación y su validación en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT) (<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>), denominada "Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet", se observó que Factor Óptimo presentó documentación de los acreditados finales con inconsistencias, para gestionar la obtención de recursos en el otorgamiento de créditos de factoraje y para comprobar la aplicación de los recursos en los créditos de avío revolvente y habilitación y avío, como se especifica a continuación:

1. Factoraje de cuenta corriente

Se analizaron los expedientes de los acreditados de Factor Óptimo, correspondientes a 352 disposiciones, por 150,128.3 miles de pesos, de los que se nos proporcionaron 690 facturas que se presentaron para su descuento por factoraje, por 159,375.9 miles de pesos (más IVA), de cuyo análisis se constató que 351 facturas (50.9%), por 37,347.9 miles de pesos, se correspondieron con los registros del SAT. De las 339 facturas restantes (49.1 %), por 122,028.0 miles de pesos, 76.6% del monto total analizado, se observaron inconsistencias que podrían constituir la existencia de facturas alteradas, apócrifas, canceladas o, en su caso, la copia proporcionada por el FIFOMI es ilegible y no permitió su validación, como se muestra en el siguiente cuadro:

FACTURAS CON INCONSISTENCIAS EN SU VALIDACIÓN EN EL SAT, UTILIZADAS PARA CRÉDITOS DE FACTORAJE
(Miles de pesos)

No.	Observación	Núm. de facturas	Importe sin IVA
1	Facturas canceladas de 1 a 790 días después de la fecha en que Factor Óptimo recibió la transferencia de recursos por parte de FIFOMI.	147	52,308.6
2	Se presume que son facturas apócrifas, toda vez que no estuvieron registradas en los controles del SAT, e inclusive en tres casos, las facturas impresas tenían el mismo folio fiscal.	80	7,575.7
3	Alteradas debido a que la fecha, importe o RFC del emisor de la factura impresa no coincidió con los datos de la verificación del SAT.	52	44,134.9
4	Facturas canceladas de 4 a 70 días, antes de la fecha en que el FIFOMI transfirió los recursos a Factor Óptimo.	36	11,340.3
5	Facturas alteradas, toda vez que la fecha de emisión plasmada en las copias de las facturas no coincidió con los registros del SAT; además, se cancelaron de 100 a 809 días antes de la fecha en que el FIFOMI transfirió los recursos a Factor Óptimo.	15	4,224.4
6	Facturas que se cancelaron el mismo día en que el FIFOMI transfirió los recursos a Factor Óptimo.	6	1,622.1
7	Facturas con folio fiscal ilegible, por lo que no fue posible su verificación.	3	822.0
	Total	339	122,028.0

FUENTE: Expedientes de los acreditados finales, proporcionados por el FIFOMI, así como validación de las facturas en la página de Internet del SAT.

Por lo anterior, la ASF solicitó información al SAT, de cuyo análisis se confirmaron las inconsistencias determinadas de 641 facturas (91.9%) por 144,787.6 miles de pesos, de las 49 facturas restantes, el SAT indicó que 19, por 2,346.2 miles de pesos, que se la ASF clasificó como apócrifas, si se encontraron en sus registros, como vigentes, canceladas y alteradas. De 28 facturas, por 11,535.1 miles de pesos, clasificadas por la ASF como alteradas, vigentes o canceladas, el SAT informó que no se localizaron en sus registros, y 2 facturas, por 707.0 miles de pesos, que se tenían como canceladas, se confirmó su estatus y se identificó que además están alteradas, toda vez que su monto difiere de lo informado por el SAT.

Asimismo, se verificó que los conceptos facturados se correspondieran con las actividades propias de la minería, de las cuales se observó que:

- 4 facturas, por 734.6 miles de pesos, se emitieron de uno a dos días posteriores a la fecha de la disposición, por lo que al momento del factoraje no se contó con las facturas sujetas a descuento; además, en una de ellas, por 566.2 miles de pesos, se alteró la fecha de emisión y monto, ya que no coincide con los registros en la página del SAT.
- 9 facturas, por 498.5 miles de pesos (sin IVA), corresponden a conceptos no relacionados con la cadena de valor de minerales, como son servicio de asesoría, promoción de productos y expansión de mercado (sin especificar a qué mercado se refiere), la venta de un automóvil, arrendamiento de un departamento y comisiones, en contravención del Anexo C "Lista de actividades apoyables por el FIFOMI, Nivel 3-A "Procesamiento primario de minerales".
- De las 690 facturas, por 159,375.9 miles de pesos, se observó que 340 se correspondieron con 74 receptores que no se integraron en el anexo A del contrato

de factoraje, en el que se relacionan las personas morales o físicas de las que se pueden tomar documentos para este tipo de crédito. Además, en 213 disposiciones, por 93,833.3 miles de pesos, el monto sin IVA de las facturas es de 72,962.4 miles de pesos, por lo que no se integraron facturas que avalen el monto del crédito, por 20,870.9 miles de pesos, en incumplimiento de la normativa.

- 39 facturas, por un monto sin IVA de 6,804.1 miles de pesos, se presentaron de dos a seis veces en 16 líneas de crédito y en 46 disposiciones.

2. Avío revolvente de cuenta corriente

Los 8 expedientes de los créditos de avío revolvente, por un monto otorgado de 29,521.6 miles de pesos, carecen de documentación que acredite la aplicación de los recursos; al respecto, se conoció que en 7 casos, aun cuando formaron parte del primer muestreo de 2018, éste no se llevó a cabo, y el caso restante no fue sujeto a supervisión.

3. Habilitación y avío de cuenta simple

De la revisión de los 30 expedientes de los créditos simples de habilitación y avío, con 30 disposiciones, por un monto otorgado de 128,162.0 miles de pesos, y un saldo al 31 de diciembre de 2019, por 64,758.5 miles de pesos, de los cuales la Gerencia Regional de Torreón realizó supervisión a 13 créditos, se observó lo siguiente:

- a) De 5 expedientes que contaron con la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, consistente en 419 documentos (418 facturas y una nómina), por 18,333.3 miles de pesos (sin IVA); se identificó que el monto de las facturas acreditó el destino de los recursos de dos créditos por 12,800.0 miles de pesos; sin embargo, en 3 casos, por 11,750.0 miles de pesos, se advirtió que en las copias de las facturas y las impresiones de los XML sólo se acreditaron 5,457.3 miles de pesos, por lo que no se comprobó el destino del crédito por 6,292.7 miles de pesos.
- b) En la comprobación de la aplicación de los recursos de 4 de los 5 créditos, se identificaron facturas que se emitieron hasta 1,935 días (5 años con 3 meses) antes de la fecha del otorgamiento de los recursos, periodo que excede los 365 días que permite el Manual de Crédito; así como 13 facturas, por 969.1 miles de pesos, cuya fecha de emisión fue posterior a los 90 días que establece el Manual de Crédito vigente, con desfases que van de 8 hasta 219 días.
- c) Los 8 expedientes restantes otorgados entre 2013 y 2015, por 41,247.5 miles de pesos, no contaron con documentación que acreditara la aplicación de los recursos para capital de trabajo como lo establece la normativa.
- d) Es de precisar que para el caso del crédito 20001112, el expediente del acreditado final contenía 25 facturas duplicadas y 1 triplicada.

Respecto de la verificación, por el grupo auditor, de las 418 facturas, en la página del SAT se identificó que 53, por 8,186.3 miles de pesos, podrían constituir la existencia de facturas apócrifas, alteradas o canceladas; además, en otros casos, la copia proporcionada por la

entidad fiscalizada era ilegible, por lo que no se logró su validación en el SAT debido a la antigüedad de los datos, como se indica a continuación:

- 14 facturas se presumen apócrifas, por 62.2 miles de pesos, ya que no se encontraron registradas en los controles del SAT.
- 7 alteradas, por 163.5 miles de pesos, toda vez que no contaron con folio fiscal o, en su caso, el monto o fecha de la factura no coincidió con los registros del SAT.
- 7 facturas canceladas, por 5,537.9 miles de pesos, en los 11 a 125 días posteriores a la fecha en que el FIFOMI transfirió los recursos al IFE.
- 6 facturas, por 2,268.2 miles de pesos, que se emitieron de 2011 al 2013, no fue posible su validación en el SAT, debido a la antigüedad de los datos.
- 19 facturas con datos ilegibles, por 154.5 miles de pesos.

Asimismo, con el análisis de la información proporcionada por el SAT se confirmaron las inconsistencias determinadas en 387 facturas (92.6% de las 418 revisadas) por 18,076.7 miles de pesos, del resto el SAT indicó que 15, por 15.0 miles de pesos, clasificadas por la ASF como apócrifas o ilegibles están vigentes o canceladas en los registros del SAT. En adición, el SAT determinó que 13 facturas, por 238.9 miles de pesos que la ASF encontró como vigentes, alteradas o ilegibles, no se localizaron en sus registros, y de cuatro facturas por 2.6, de las que una se tenía como correcta y tres como ilegibles, se confirmó que además están alteradas, toda vez que su monto difiere del informado por el SAT.

Por otro lado, con el análisis de la información de 56 acreditados finales de Factor Óptimo, se comprobó que el SAT no localizó las declaraciones anuales e informativas de operaciones con terceros de los ejercicios 2013 a 2019, de 28 acreditados; las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de 36 empresas fueron negativas, de las cuales 17 tienen créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo. Además, 1 acreditado se encuentra en el listado definitivo a que se refiere al Código Fiscal de la Federación, artículo 69-B, publicado el 29 de enero de 2018, como empresa que emite facturas sin contar con los activos, personal e infraestructura para prestar los servicios (operaciones simuladas), otra empresa, se reportó con estatus "en inicio de liquidación" desde noviembre de 2014 de acuerdo con el "Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal", de marzo de 2015, lo que se constató con la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" emitida por el SAT en diciembre de 2020, en la que lo mostró como "INACTIVO", a pesar de ello, en 2018, el FIFOMI le autorizó créditos mediante el IFE, los cuales al 31 de octubre de 2019, presentaron saldos por 10,606.9 y 5,967.8 miles de pesos, respectivamente.

Por lo anterior, se concluyó que las operaciones de crédito de segundo piso que realiza el FIFOMI con Intermediarios Financieros Especializados, carecen de mecanismos de control y supervisión para validar la veracidad de las facturas presentadas por los intermediarios financieros para la obtención de créditos y para comprobar la aplicación de los recursos, lo que provocó la materialización del riesgo, con la consecuente afectación al patrimonio del FIFOMI.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de ocho créditos de habilitación y avío, el FIFOMI acreditó, con la relación de las facturas, la aplicación de recursos de dos créditos, por 14,300.0 miles de pesos; de otros dos casos, la relación de facturas amparó 7,356.8 miles de pesos, por lo que no se acreditó el destino de 908.2 miles de pesos, por lo que la observación persiste.

En relación con los tres casos en que las copias de las facturas e impresiones XML no acreditaron el importe total de los recursos otorgados por el FIFOMI, la entidad fiscalizada señaló que durante las supervisiones se verificó que los acreditados finales comprobaron el destino del recurso; sin embargo, no recabó la documentación que lo acredite, lo que demuestra el incumplimiento de los servidores públicos respecto de lo señalado en su normativa, que indica que al formato "FIFOMI IF 20 IFE", que se requisita en las visitas de supervisión, se debe integrar copia de la documentación soporte que se revisa; además, para un crédito, la normativa aplicable en el periodo de su otorgamiento, establece la obligación de contar con la documentación que acredite el destino del recurso.

Respecto de la comprobación de la aplicación de recursos mediante facturas emitidas hasta 1,935 días antes de la fecha del otorgamiento de los recursos, y de 13 facturas, cuya emisión fue después de 90 días de otorgado el crédito, la entidad fiscalizada no acreditó los motivos por los que se recibieron las citadas facturas, ni remitió información o documentación de los créditos de factoraje.

Por lo anterior, se concluye que en noviembre de 2019 se generó un quebranto crediticio al FIFOMI, por 230,810.9 miles de pesos, producto del castigo de los saldos de 448 disposiciones del intermediario financiero Factor Óptimo, S.A. de C.V.; además, Factor Óptimo presentó al FIFOMI, en 357 disposiciones gestionados y autorizados en los ejercicios de 2013 a 2018, facturas para aparentar el cumplimiento de requisitos y obtener los recursos o comprobar la aplicación de los créditos, de cuyo análisis y confirmación con la autoridad fiscal, se determinaron duplicidades, cancelaciones fiscales o inconsistencias que presumen su alteración, en incumplimiento del Código de Conducta del Fideicomiso de Fomento Minero, apartado 2 "Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública", numeral 2.1 "Actuación Pública"; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracción I, y 69, primer párrafo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, segundo párrafo y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo.

Las acciones preventivas para la validación de las facturas que presenta el acreditado al FIFOMI, así como para la seguimiento y supervisión de los créditos se emiten en los resultados 2 y 13 de este informe, mediante las recomendaciones 2019-3-10K20-19-0370-01-001 y 2019-3-10K20-19-0370-01-006, respectivamente.

2019-3-10K2O-19-0370-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso de Fomento Minero por un monto de 230,810,872.06 pesos (doscientos treinta millones ochocientos diez mil ochocientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), por generar un quebranto crediticio, en noviembre de 2019, producto del castigo de los saldos de los créditos de factoraje de habilitación y avío, y avío revolvente, integrados por 448 disposiciones, del acreditado Factor Óptimo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), Entidad no Regulada, como intermediario financiero especializado del Fideicomiso de Fomento Minero; además, Factor Óptimo presentó al Fideicomiso de Fomento Minero, en 357 disposiciones, facturas para aparentar el cumplimiento de requisitos y obtener los recursos o comprobar la aplicación de los créditos, gestionados y autorizados en los ejercicios de 2013 a 2018, de cuyo análisis y confirmación con la autoridad fiscal, se determinaron duplicidades, cancelaciones fiscales o inconsistencias que presumen su alteración, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, segundo párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracción I, y 69, primer párrafo, y del Código de Conducta del Fideicomiso de Fomento Minero, apartado 2 "Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública", numeral 2.1 "Actuación Pública".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Por el castigo del saldo de un intermediario financiero sin contar con una garantía, por lo que se materializó el riesgo de la falta de su recuperación; además, son operaciones en las que el intermediario financiero presentó facturas alteradas, apócrifas, canceladas o duplicadas, para obtener créditos mediante factoraje y para la comprobación de la aplicación de recursos en los créditos de habilitación o avío y avío revolvente.

13. Deficiencias en la supervisión y monitoreo de las operaciones de segundo piso**Supervisión**

Se identificó que de acuerdo con la normativa, el FIFOMI debe supervisar los créditos, con el objetivo de verificar que los expedientes de los acreditados finales del intermediario financiero se integren conforme a la normativa, así como la correcta aplicación de los recursos otorgados y, en su caso, comprobar la ejecución de la inversión. Lo anterior lo realiza mediante muestreo aleatorio determinado por la Subdirección de Riesgos del FIFOMI y se notifica a las Gerencias Regionales para su ejecución. Al respecto, el grupo auditor revisó 91 líneas de crédito de Factor Óptimo, de las que 448 disposiciones se autorizaron por un monto otorgado de 313,568.5 miles de pesos, y 32 de ellas por 128,518.0 miles de pesos (41.0% del total), se determinaron como sujetas a supervisión; sin embargo, sólo 13, por 65,797.5 miles de pesos, contaron con los informes trimestrales que evidencian la citada supervisión. En relación con las 403 disposiciones restantes, por 185,050.5 miles de pesos, no existió ningún

tipo de supervisión que permitiera, en su caso, identificar irregularidades en la operación de los créditos.

Finalmente, se conoció que en la muestra por supervisar en el primer trimestre de 2018, se consideraron 68 créditos de Factor Óptimo, de los que 21, por 89,490.9 miles de pesos, se correspondieron con las 448 disposiciones revisadas por la ASF; no obstante, la entidad fiscalizada manifestó que inició las supervisiones al intermediario financiero, en las que encontró irregularidades, por lo que éstas fueron suspendidas sin documentar dichas anomalías.

En relación con la supervisión de los créditos de la Unión de Crédito, se constató que en el primer y segundo semestre de 2019 se seleccionaron 3 créditos por 60,000.0 miles de pesos, que se correspondieron con las 12 disposiciones revisadas; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó dichas supervisiones.

Monitoreo

Del monitoreo 2019 a los intermediarios financieros, la entidad fiscalizada acreditó la información remitida para el monitoreo anual del IF Unión de Crédito, de conformidad con los requerimientos estipulados en la normativa. Respecto de Factor Óptimo, el FIFOMI proporcionó diversos oficios con los que acreditó que, en el periodo de noviembre de 2016 a marzo de 2018, la Gerencia Regional de Torreón remitió a la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, y ésta a la Gerencia de Cartera, documentación consistente en estados financieros, relación de responsabilidades crediticias, de cartera vigente y vencida, desglose de créditos relacionados o vinculados, relación de garantías y de socios, sin demostrar que se realizó un análisis de la citada información que aporte elementos de juicio para identificar señales de alerta temprana para la toma de decisiones que minimice los riesgos. Por lo anterior, con una nota informativa de julio de 2020, la Gerencia de Seguimiento y Evaluación indicó que esto se originó porque desde 2018, Factor Óptimo no entregó ningún tipo de información, ni se pudieron ejercer acciones de supervisión.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada no aportó elementos adicionales que permitieran la aclaración o justificación del resultado, por lo que la observación persiste.

En relación con la falta de supervisión en 2018 de los créditos del intermediario financiero Factor Óptimo, y a que la entidad fiscalizada no acreditó que en el periodo de 2016 a 2018 se haya realizado un análisis de la información recibida para su monitoreo, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-3-10K20-19-0370-01-006 **Recomendación**

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero fortalezca sus mecanismos para que los procesos de supervisión y monitoreo de las operaciones de segundo piso, realizadas con Intermediarios Financieros Especializados, se lleven a cabo de conformidad con los muestreos determinados

y se documenten en los formatos establecidos en la normativa, con la finalidad de que se compruebe el cumplimiento de sus obligaciones; que los recursos de los créditos se apliquen en los conceptos para los que se otorgaron o, en su caso, se tomen las medidas correctivas que permitan minimizar los riesgos crediticios.

14. Aplicación de recursos de los programas de garantías

Se constató que el FIFOMI celebró tres convenios con Factor Óptimo y tres con la "Unión de Crédito" para su incorporación al "Programa Integral de Garantías", "Programa de Garantías para el Financiamiento a la Modernización de empresas del Sector Minero y su Cadena de Valor", y al "Programa Fondo de Garantías para Fronteras". Asimismo, se conoció que el 12 de abril de 2018, Factor Óptimo presentó la solicitud para incorporarse al "Programa de Garantías para el Financiamiento a la Modernización de empresas del Sector Minero y su Cadena de Valor"; al respecto, la Gerencia de Crédito y Contratación no evidenció las cartas de aceptación para los seis convenios formalizados.

En relación con la aplicación de recursos de los programas de garantías para subsanar los adeudos del IFE "Factor Óptimo", el FIFOMI no acreditó que el citado intermediario solicitó la aplicación de los programas de garantías a la gerencia regional, ni comprobó que ésta recibió dicha solicitud y la envió a la Gerencia de Cartera; tampoco, demostró que el IFE inició las gestiones extrajudiciales o judiciales de cobro a los acreditados finales, de acuerdo con sus políticas y procedimientos. Al respecto, el 31 de octubre de 2018, el CIC del FIFOMI exceptuó las actividades señaladas al inicio de este párrafo; sin embargo, la normativa no establece como facultad del CIC exceptuar el cumplimiento de requisitos en la aplicación de recursos de los programas de garantías.

En este sentido, se conoció que el CIC autorizó la aplicación de recursos de tres programas de garantías, por 28,682.6 miles de pesos a 36 créditos de Factor Óptimo, por lo que el 31 de octubre de 2018 la Gerencia de Tesorería realizó el traspaso de recursos de los programas a la cuenta de cobranza del FIFOMI, lo que se constató con el Reporte de Ingresos Diarios de Cobranza.

Asimismo, con el análisis de la base de datos denominada "Aplicación de Programas de Garantías Factor Óptimo 2018 con recuperación" y con la documentación que acredita la aplicación del programa de garantías, se determinó que, en 24 casos, la garantía se aplicó de 4 a 68 días después del plazo establecido en el convenio del "Programa Integral de Garantías" y "Fondo de Garantías para Fronteras".

La Gerencia de Crédito y Contratación no acreditó que solicitó a la Subdirección Jurídica del FIFOMI o al IFE los informes de las acciones de recuperación de los créditos de Factor Óptimo ni que informó al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) su situación de recuperación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FIFOMI indicó que las facultades del CIC se encuentran detalladas en el Anexo B "Integración, Facultades, Funcionamiento y Atribuciones Generales de las Instancias de

Decisión del FIFOMI", del Manual de Crédito del FIFOMI, específicamente la fracción x. "Cualquier asunto relacionado con la operación de la Actividad Crediticia"; no obstante, dicha facultad no indica expresamente que puede exceptuarse el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de recursos que provienen de los programas de garantías (recursos externos al FIFOMI).

Asimismo, se remitieron los formatos "Reporte de Operación" y de "Garantías Recuperadas" del "Programa Integral de Garantías" de octubre y noviembre de 2018, y del "Programa Fondo de Garantías para Fronteras" de octubre de 2018; sin embargo, éstos no se corresponden con las acciones de recuperación de los créditos de Factor Óptimo ni de la situación de su recuperación. Es de precisar que la entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación respecto de la solicitud de Factor Óptimo ni evidenció que el Gerente Regional de Torreón recibió dicha solicitud y la envió a la Gerencia de Cartera; tampoco demostró que el IFE inició las gestiones extrajudiciales o judiciales de cobro a los acreditados finales, de acuerdo con sus políticas y procedimientos, por lo que esta parte de la observación persiste.

Mediante un escrito del 14 de diciembre de 2020, la Gerencia de Cartera manifestó que, en las políticas para el desembolso del Programa de Garantías para Fronteras y del Programa Integral de Garantías, se establece que el tiempo máximo al que se tendrá derecho para el desembolso de la garantía, será a partir del momento que se considere que el incumplimiento en las obligaciones de pago por parte del acreditado es inminente o hasta 120 días naturales después de que cualquier obligación del crédito fue incumplida.

En este sentido, se conoció que el 19 de junio de 2018, el Director de Crédito, Finanzas y Administración notificó a la Subgerencia de Mesa de Control la suspensión temporal de las operaciones de descuento por el incumplimiento de pago de los créditos de Factor Óptimo, por lo que desde esta fecha hasta la aplicación del programa de garantías (31 de octubre de 2018) transcurrieron 134 días, que rebasan los 120 días señalados por la Gerencia de Cartera.

Por la aprobación unilateral en 2018, de la excepción en el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de recursos que provienen de los programas de garantías, sin que en la normativa del FIFOMI se establezca como facultad del CIC, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-3-10K2O-19-0370-01-007 **Recomendación**

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que la autorización para aplicar recursos provenientes de los programas de garantías, a saldos vencidos, se realice conforme a los requisitos que establece su normativa, a fin de dar transparencia en el manejo de dichos fondos.

15. Actas de las sesiones de las instancias de decisión del FIFOMI

Se constató que en la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria, del Comité Técnico (CT) del FIFOMI, del 5 de septiembre de 2018, se informó que el personal del FIFOMI realizó visitas a directivos de Factor Óptimo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., debido a la detección de irregularidades en las facturas que soportaron las operaciones de crédito; sin embargo, se observó que en la carpeta de dicha sesión y de la sesión del 27 de marzo de 2019, no se presentó la información y documentación relativa a los adeudos de Factor Óptimo para el análisis correspondiente por parte de los miembros del comité.

Por otra parte, se constató que, en 2019, el CIC del FIFOMI celebró 44 sesiones (21 ordinarias y 23 extraordinarias), en las que se identificó que 12 actas (27.3%), en las que se autorizaron asuntos relativos a la cancelación de la LGD de 21 IFE, calificaciones e incrementos a la LGD de diferentes intermediarios, créditos directos y facultativos, e incorporación de un intermediario a los programas de garantías, entre otros, carecen de las firmas del Director de Operación y Apoyo Técnico, del Subdirector Jurídico, del Subdirector de Riesgos (Vocales), del Representante del OIC, y del Gerente de Procesos Contenciosos. Asimismo, en 15 sesiones (34.1%), no asistió ningún representante del OIC; de lo anterior, la entidad fiscalizada informó que esto se debió a que el Director de Operación y Apoyo Técnico y el Gerente de Procesos Contenciosos ya no laboran en el FIFOMI y por la pandemia provocada por el COVID-19 no ha sido posible citarlos para que firmen las actas; en relación con la participación del OIC, se informó que a partir de julio de 2019 no se contó con algún titular en el OIC, con el nivel mínimo de Gerente, para asistir a las sesiones del comité.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada no comprobó que la información o documentación relativa a los adeudos de Factor Óptimo se integró en las carpetas. En relación con las actas que carecen de firmas, la entidad fiscalizada demostró que los acuerdos adoptados en cada sesión se encuentran firmados por los miembros del comité; sin embargo, lo anterior no atiende la observación, ya que no acreditó los mecanismos por implementar que aseguren que las actas cuenten con las firmas autógrafas.

2019-3-10K20-19-0370-01-008 Recomendación

Para que el Fideicomiso de Fomento Minero implemente mecanismos de control necesarios a fin de asegurar que las carpetas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de sus instancias de decisión contengan la documentación e información necesaria para el análisis de los casos presentados que le permita contar con elementos para analizar los asuntos; asimismo, para que se recaben oportunamente las firmas autógrafas de los participantes de las sesiones a que se refieren las actas que se levanten.

16. Registro contable

Se verificó, mediante el análisis de los documentos (pólizas contables) en el sistema denominado Sistemas, Aplicaciones y Productos (SAP), que el registro contable de las

operaciones por la disposición de recursos, generación de intereses ordinarios, recuperación de créditos, estimación preventiva de los riesgos crediticios, cartera vencida, así como la eliminación de los créditos de cartera vencida y su registro en cuentas de orden e intereses moratorios, se realizó en las cuentas contables que establece el Manual de Políticas de Registro y Valuación de Operaciones así como el Catálogo de Cuentas autorizados.

Por otra parte, con el análisis del archivo electrónico "III 26 INTEG CTAS ORDEN 2" y dos bases de datos de cobranza, con cifras al 31 de diciembre de 2019, proporcionadas por las gerencias de Contabilidad y Presupuesto, y Cartera, respectivamente, se constató el registro en las cuentas y subcuentas de orden de los "Certificados de depósito de títulos en administración" de Factor Óptimo, por 370,539.0 miles de pesos, y de la Unión de Crédito, por 175,753.6 miles de pesos, de lo que se observó lo siguiente:

- a) Se tienen resguardados y registrados en cuentas de orden 11 "Certificados de depósito de títulos en administración", por 8,507.7 miles de pesos, a pesar de corresponder a créditos ya liquidados.
- b) Se duplicó el registro contable de un certificado de depósito, por 322.5 miles de pesos.
- c) Ocho certificados, por 132,264.9 miles de pesos, resguardados en bóveda, no están registrados contablemente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el FIFOMI acreditó la cancelación del registro duplicado de un certificado de depósito de títulos en administración, por 322.5 miles de pesos, así como el registro contable de los ocho certificados, por 132,264.9 miles de pesos; asimismo, informó que se implementó como mecanismo de control efectuar una conciliación mensual, lo que se evidenció con la conciliación del mes de diciembre de 2020, con firmas de conformidad de la Gerencia de Cartera y de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad; en adición, con el oficio GC/005/21, del 18 de enero de 2021, la Gerencia de la Cartera solicitó a la Gerencia de Informática que en el sistema de registro de los certificados de depósito de títulos en administración se incluyan los estatus denominados "Liquidado en resguardo" y "Cuentas de Orden", que permitirá identificar los certificados que aún se encuentran en resguardo, así como los que ya se registraron en cartera castigada, por lo que esta observación se atiende.

Montos por Aclarar

Se determinaron 230,810,872.06 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 16 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

8 Recomendaciones y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada al Fideicomiso de Fomento Minero, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del otorgamiento y recuperación de créditos de cartera vigente y vencida, a fin de constatar que corresponden a derechos reales de cobro, que los recursos se utilizaron para el destino que fueron autorizados, contaron con garantías reales y suficientes; comprobar su supervisión, seguimiento y gestiones de cobranza, y verificar que el registro contable se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fideicomiso de Fomento Minero no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- En noviembre de 2019, se generó un quebranto crediticio al FIFOMI, por 230,810.9 miles de pesos, producto del castigo de los saldos de los créditos de factoraje de habilitación y avío, y avío revolvente, integrados por 448 disposiciones, del acreditado Factor Óptimo, S.A. de C.V., intermediario financiero del FIFOMI; además, el citado intermediario, en 357 disposiciones, presentó facturas para aparentar el cumplimiento de requisitos y obtener los recursos o comprobar la aplicación de los créditos, gestionados y autorizados en los ejercicios de 2013 a 2018, de cuyo análisis y confirmación con la autoridad fiscal, se determinaron duplicidades, cancelaciones fiscales o inconsistencias que presumen su alteración.
- Se observó que, en el expediente del acreditado Factor Óptimo, se careció de la documentación que sirvió de base para evaluar la viabilidad de autorizar los incrementos o decrementos realizados a la Línea Global de Descuento.
- En las operaciones de factoraje, el FIFOMI carece de una garantía que le permita, de ser el caso, buscar la recuperación de los créditos con los acreditados finales.
- De 56 acreditados finales de Factor Óptimo, se observó que, de 28, el SAT no localizó las declaraciones anuales e informativas de los ejercicios 2013 a 2019; de 36, las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales fueron negativas; asimismo, 1 acreditado está en el listado definitivo de empresas que emiten facturas sin contar con los activos, personal e infraestructura para prestar los servicios (operaciones simuladas), y otra empresa se reportó "en inicio de liquidación" desde noviembre de 2014; a pesar de ello, el FIFOMI les autorizó créditos mediante el IFE.

- Se constató que el 31 de octubre de 2018, el Comité Interno de Crédito (CIC) autorizó la aplicación de recursos de tres programas de garantías, por 28,682.6 miles de pesos, a 35 créditos de Factor Óptimo y lo exceptuó de cumplir con las actividades de solicitud y recepción de la aplicación de la garantía a sus créditos, sin que en la normativa se establezca como facultad del CIC, exceptuar el cumplimiento de los requisitos en la aplicación de recursos de los programas de garantías.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lilia Peña Labana

C.P. Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que se contó con un marco normativo vigente, autorizado y difundido, que reguló las operaciones de otorgamiento y recuperación de créditos, así como con una estructura orgánica autorizada.
2. Verificar que el Presupuesto Anual y sus modificaciones contaron con las autorizaciones, de conformidad con la normativa.
3. Constatar que los créditos que se otorgaron cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa, se autorizaron por las instancias facultadas y contaron

con la documentación generada en el proceso de originación y administración del crédito.

4. Comprobar que con anterioridad a las disposiciones de recursos, los acreditados cumplieron con los requisitos establecidos en su normativa.
5. Verificar que la cobranza programada, así como las acciones de cobranza administrativa, extrajudicial y judicial, se realizaron en los tiempos y formas establecidos en la normativa.
6. Constatar que la aplicación de recursos de los programas de garantía se realizó en créditos que cumplieron con las características y requisitos establecidos en la normativa.
7. Comprobar que la supervisión y monitoreo de los créditos se realizó en los plazos y formas establecidos en los contratos y conforme a la normativa.
8. Constatar que la estimación preventiva para riesgos crediticios se determinó y aprobó por las instancias facultadas, y que se aplicó de acuerdo con la normativa.
9. Verificar que el registro contable de las operaciones se realizó conforme a la normativa.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Crédito, Finanzas y Administración y de Operación y Apoyo Técnico, así como la Subdirección Jurídica del FIFOMI.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, primer párrafo.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, segundo párrafo.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 7, fracción I, y 69, primer párrafo.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, artículos 5, 8, 10, fracción IV y 202.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el descuento de créditos con los Intermediarios Financieros Especializados (IFES) del Fideicomiso de Fomento Minero, publicado en el DOF el 15 de junio de 2007, numerales 4.2.1 "Habilitación de Intermediarios Financieros Especializados", 4.2.2 "Límite de Descuento" y 5. "Requisitos para transformación o habilitación de SOFOMES (Grupo C)", subnumeral 5.1 "Intermediarios Financieros".

Reglas de Operación para el descuento de créditos con los Intermediarios Financieros Especializados (IFES) del Fideicomiso de Fomento Minero del 28 de marzo de 2011, numeral 9.5 "Requisitos para la Calificación y/o Ampliación al monto de la Línea Global de Descuento".

Manual de Crédito de septiembre de 2016, Anexo G. "Requisitos de Integración para el Programa de

Descuento de Crédito (Segundo Piso)", numeral 1.15 "Requisitos para Calificación y/o modificación de los términos y condiciones de la LGD".

Manual de Crédito de noviembre de 2017, vigente en 2019, Anexo B. "Integración, Facultades, Funcionamiento y Atribuciones Generales de las Instancias de Decisión del FIFOMI", apartados "Comité Interno de Crédito" e "Integración"; Anexo G. "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)", numeral 1.31 "Documentación que integran los expedientes de descuento ágil", punto 8; Anexo K. "Seguimiento a las operaciones de crédito", numeral 1.60 "Seguimiento Post-Crédito de las Operaciones de Descuento con Intermediarios Financieros"; Anexo L. "De la Administración del Crédito", Apartado 5 "Proceso de Crédito", numeral 5.4 "Administración del Crédito", Función IV "Seguimiento y Control Crediticio, Seguimiento y Evaluación", último párrafo, y Apartado "Políticas de Cobranza", numeral 20; Anexo M. "Procedimientos Aplicables al Área de Mesa de Control"; Apartado "Disposición de Recursos", inciso x; Anexo O. "Procedimientos Aplicables a los Programas de Garantías", numerales 1.96 "Procedimiento para Adherirse a alguno de los Programas de Garantías del FIFOMI", Actividades 2, 3 y 4, y 1.98 "Procedimiento para la Aplicación de las Garantías", Actividades 1, 2 y 3.

Manual de Crédito de diciembre de 2019, Anexo B. "Integración, Facultades, Funcionamiento y Atribuciones Generales de las Instancias de Decisión del FIFOMI", apartados "Comité Interno de Crédito", "Integración", y Anexo K. "Seguimiento a las operaciones de crédito", numeral 1.60 "Seguimiento Post-Crédito de las Operaciones de Descuento con Intermediarios Financieros".

Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Origenación y Administración de crédito, numeral 3.3 "Comité Interno de Crédito"; vigentes en 2018 y 2019.

Procedimientos para el registro, aplicación y seguimiento de créditos bajo el Programa de Fondo de Garantías para Fronteras, numeral 10 "Procedimiento para la Recuperación y el Seguimiento de la Garantía", subnumeral 3.

Procedimientos para el registro, aplicación y seguimiento de créditos bajo el Programa Integral de Garantías, numeral 10 "Procedimiento para la Recuperación y el Seguimiento de la Garantía", subnumeral 3.

Procedimientos para el registro, aplicación y seguimiento del Programa de Adquisición y Modernización de Activos Fijos a través de IFES de octubre de 2018, numeral 5 "Procedimiento para la Recuperación y el Seguimiento de la Garantía", subnumeral 3.

Código de Conducta del Fideicomiso de Fomento Minero, apartado 2 "Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública", numeral 2.1 "Actuación Pública".

Convenios para la incorporación a los programas de "Programa Integral de Garantías" y el "Fondo de Garantías para Fronteras" del 28 de abril del 2016 y 17 de abril del 2018, Cláusula Octava.- Aplicación de la Garantía.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.